CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 026A-2018

ARRENDADOR:	Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín
ARRENDATARIO:	ATLÉTICO NACIONAL S.A.
NIT:	900.464.187-4
OBJETO:	Arrendamiento de tres (3) canchas de fútbol reglamentarias (las No. 1, 2 y 3) y una (1) cancha no reglamentaria (la No.2) (en los horarios indicados en la cotización).
VALOR TOTAL:	Hasta \$227.856.000
INICIA:	Acta de Inicio
TERMINA:	31 de julio de 2019

Entre los suscritos a saber, JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Ant.), actuando en su calidad de Director Financiero y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y delegado para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra JUAN DAVID PÉREZ ORTIZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 71.772.427, en su calidad de representante legal de ATLÉTICO NACIONAL S.A., con NIT 900.464.187-4, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: ----a) Que el Director de Bienestar Universitario, mediante oficio M.DBU-180-2018 del 26 de junio de 2018, solicita la elaboración del contrato Arrendamiento de de tres (3) canchas de fútbol reglamentarias (las No. 1, 2 y 3) y una (1) cancha no reglamentaria (la No.2) (según cotización). b) Oue EL ARRENDATARIO, después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de este arrendamiento, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere. c) Que EL ARRENDATARIO, después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de este arrendamiento, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere. c) Que el suscrito Director Financiero y Administrativo de la Sede, acepta e imparte aprobación al presente contrato. d) Que el presente contrato de arrendamiento se sujeta íntegramente a las disposiciones contenidas en el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 y en lo no regulado, por las disposiciones de la Ley Civil y Comercial Colombiana v se rige por las siguientes cláusulas: ------PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de tres (3) canchas de fútbol reglamentarias (las No. 1, 2 y 3) y una (1) cancha no reglamentaria (la No.2) (en los horarios indicados en la cotización).-----SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará por concepto de alquiler de los escenarios deportivos objeto del presente contrato, la suma total de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$227.856.000).-PARÁGRAFO: El valor del contrato será pagado por EL ARRENDATARIO a LA UNIVERSIDAD en forma mensual, previa factura elaborada por la Universidad Nacional de Colombia, de

conformidad a la Circular 002 de enero 22 de 2018 de la Dirección de Bienestar Universitario y las demás que la modifiquen, mediante la cual se estableció para la vigencia 2018 las tarifas de alquiler de escenarios deportivos, según reporte de las horas utilizadas y dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma.-----TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será a partir de la fecha del Acta de Inicio y sin sobrepasar el 31 de julio de 2019. CUARTA. HORARIOS: Los días y horas en los cuales se entregará el bien inmueble para su uso serán los descritos en la programación presentada por La Universidad, la cual hace parte integral del presente contrato. -----PARAGRAFO I: Las partes acuerdan que no se podrá utilizar el espacio en los casos de fuerza mayor o caso fortuito (mal tiempo o situaciones de orden público), en el cual se ponga en peligro la vida e integridad física de los deportistas. En este caso se reprogramarán las fechas. ------PARAGRAFO II: La Dirección de Bienestar Universitario, a través del Jefe de Deportes, mediante comunicación escrita solicitará la suspensión de los entrenamientos en las canchas en épocas invernales, con el fin de prevenir el deterioro progresivo de los escenarios deportivos y de ser posible se reprogramará por la Dirección de Bienestar Universitario. ------**QUINTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO. EL ARRENDATARIO** no podrá ceder ni subarrendar el espacio físico arrendado a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión y subarriendo. En el evento que esto suceda, LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado válidamente el Contrato de arrendamiento en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. ------SEXTA. DESTINACIÓN. El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, se compromete a que los escenarios deportivos descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, sean destinados única y exclusivamente para la actividad deportiva. ------SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: a) Permitir el uso de los escenarios deportivos objeto del presente contrato. b) Controlar el acceso del personal autorizado, quienes deberán ingresar debidamente identificados, previa presentación por parte del ARRENDATARIO del listado de personas que acudirán a las instalaciones objeto de arriendo de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, c) Atender de manera oportuna las observaciones que le presente el ARRENDATARIO. d) Mantener los escenarios deportivos dados en arrendamiento en condiciones óptimas para su uso y disfrute, e) Las demás propias del objeto contractual. **DEL ARRENDATARIO**: a) El ARRENDATARIO se compromete a que los escenarios deportivos objeto del presente contrato serán destinados única y exclusivamente para la actividad deportiva. b) Pagar cumplidamente el valor causado del contrato. c) Se compromete a cumplir con las normas internas implementadas para la utilización de los escenarios deportivos, así como habilitar los recursos necesarios para que una vez utilizados dichos escenarios y sus áreas adyacentes, unos y otros queden perfectamente aseados, d) Cada persona deberá tener autorización para el ingreso, previo envío del listado y/o programación con nombres y apellidos completos y número de identificación, e) El uso de los escenarios será de acuerdo con la programación de utilización espacios deportivos anexa al contrato y excepcionalmente de acuerdo a necesidades del servicio por parte de la UNIVERSIDAD, f) Enviar programación a más tardar los días jueves de cada semana a efectos de coordinar el ingreso del personal a las instalaciones deportivas. g) Informar en forma inmediata al supervisor y /o interventor, los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionen la NO UTILIZACIÓN de los escenarios a fin de ser descontado el valor del evento en la facturación respectiva. h) No le está permitida la venta de alimentos, bebidas y otros. i) Se prohíbe al ARRENDATARIO efectuar modificación, ampliación, mejoras o reparación de las instalaciones deportivas dadas en arrendamiento sin el consentimiento del ARRENDADOR. Las que se realicen

- a) Violación de parte del ARRENDATARIO cualquier norma legal, Reglamento, Estatuto, Resolución de La UNIVERSIDAD. -----
- c) Incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de la contraprestación que se establece en el presente contrato. ------

PARÁGRAFO I. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia. Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, sin perjuicio de que LA UNIVERSIDAD pueda hacer efectiva la obligación por jurisdicción coactiva sin necesidades de constituirlo en mora o efectuar requerimiento alguno.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se señala a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, que podrá hacerse efectiva directamente por LA UNIVERSIDAD, previa la expedición de resolución motivada, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ARRENDATARIO y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba LA UNIVERSIDAD por incumplimiento.

PARÁGRAFO La Resolución que declara el incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL ARRENDATARIO-----

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN ANTICIPADA: ------

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no existan saldos por pagar. -------
- b) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato una vez establecido el incumplimiento de las obligaciones asumidas. ------
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita envida a la otra, con un (1) mes de antelación a la fecha que se deba producir la terminación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza por la no renovación.
- d) Cuando la Universidad requiera el espacio deportivo para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza al arrendatario.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses determinadas en la Ley, que le impida la celebración del presente contrato con LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL ARRENDATARIO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a constituir a su favor ante una compañía de seguros o de banco comercial legalmente reconocido, una póliza con los siguientes amparos: a) **Cumplimiento del contrato** y de todas las obligaciones adquiridas, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y seis (6) meses más. b) **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal a cargo de EL ARRENDATARIO vinculado directamente al desarrollo del contrato de arrendamiento, por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. c) **Calidad del servicio**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. d) **De Responsabilidad Civil Extracontractual**, por cuantía equivalente a cien (100) SMLMV para cada uno de los siguientes amparos: predios, labores y operaciones, responsabilidad civil patronal, contratistas y subcontratistas y vehículos propios y

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS DE CUMPLIMIENTO: -----

- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: ADRIANA VALENCIA SIERRA, en calidad de Directora Financiera y Administrativa (e) de la UNIVERSIDAD, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, autoriza expresamente a ATLETICO NACIONAL S.A., para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ATLETICO NACIONAL S.A. procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. La UNIVERSIDAD declara en voz de su presidente, que para obtener el presente convenio o para ejecutarlo, no ha efectuado u ofrecido, directamente o por interpuesta persona, parte de los dineros que recibirán en desarrollo del contrato u otros pagos o prebendas, a persona alguna que es, haya sido o vaya a ser director, asesor, empleado o trabajador de ATLETICO NACIONAL S.A.
- TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL: La UNIVERSIDAD acepta expresamente, al tiempo que declara que se adhiere al programa de transparencia y ética empresarial, al cumplimiento de la ley, las regulaciones y demás políticas y programas establecidos por ATLETICO NACIONAL S.A. a la fecha de suscripción del presente contrato, así como las que se adicionen durante la ejecución del objeto contractual. Las políticas y procedimientos, se encuentran publicados en la página web de ATLETICO NACIONAL S.A. en la siguiente dirección http://atleticonacional.atlnacnl.4cloud.co/proveedores/ a disposición de La

Dirección de Financiera y Administrativa | Sede Medellín |

UNIVERSIDAD. ------

PARAGRAFO PRIMERO: La falta de acatamiento por parte de La UNIVERSIDAD a las políticas y al programa de transparencia y ética empresarial de ATLETICO NACIONAL S.A. faculta a este último para dar por terminado de manera unilateral el contrato, excluirlo de oportunidades comerciales y adelantar las acciones legales tendientes a obtener la indemnización de todos los perjuicios materiales y morales que tal conducta pueda ocasionar al proveedor.

PARAGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD otorga a ATLETICO NACIONAL S.A. el derecho a auditor sus políticas y procedimientos, sea directamente o a través de un tercero, cuando a criterio de ATLETICO NACIONAL S.A. este estime que se encuentra en riesgo por las actividades desarrolladas por La UNIVERSIDAD.

PARAGRAFO TERCERO: La dirección de Auditoría de NACIONAL buscará durante la ejecución del contrato, la eficiencia y el equilibrio de las medidas y los controles institucionales a fin de garantizar la efectividad de cumplimiento de esta cláusula

VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín. El Arrendatario recibirá notificaciones en la dirección: Calle 52 # 47 – 42 Piso 32, Medellín, teléfono 540 69 20 y al correo electrónico secretariaescuela@atlnacional.com.co.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS. Hace parte integral del contrato: a) Programación para la utilización espacios deportivos. b) Circular 002 de enero 22 de 2018 de la Dirección de Bienestar Universitario y sus modificaciones. c) Acta mediante la cual se nombra el supervisor y/o interventor. d) acta de inicio.

Para constancia se firma en Medellín por LA UNIVERSIDAD el día <u>30 JUL 2018</u> y por el ARRENDATARIO el día <u>31 JUL 2018</u>

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO
Director Financiero y Administrativo
LA UNIVERSIDAD

JUAN DAVID PÉREZ ORTIZ CC 71.772.427, EL ARRENDATARIO